

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1915.)

NUM. 1.275.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 62.

La Comisión provincial, en sesión del 6 del corriente, acordó señalar para los que ha de celebrar durante el mismo, los días 7, 8, 11, 12, 21, 22, 25 y 26, á las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 7 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

(Conclusion del Real decreto disponiendo que los estudios mercantiles queden organizados en las Escuelas de Comercio.)

Art. 66. La reválida para obtener el título de Perito mercantil, constará de dos exámenes,

denominados de Ciencias económico-comerciales y de Ciencias exactas. El primero versará sobre las asignaturas de los grupos A y B, y el segundo sobre las de los C y D, agregando á cada examen el conocimiento de un idioma.

Para la reválida del grado de Profesor mercantil, el número de exámenes será tres, comprensivos de los grupos de enseñanzas G, H é I, el de Ciencias económico-comerciales; de los J, K y LL, el de las exactas, y de las asignaturas E, F y L, el examen de idiomas.

Cada uno de estos exámenes, que podrán realizarse sin orden de prelación, se efectuarán ante un Tribunal constituido por tres Catedráticos, que se procurará pertenezcan á los grupos de materias que aquéllos comprenden, interviniendo además, como Secretario adjunto, sin voz ni voto, un Profesor auxiliar.

Los exámenes constarán de tres ejercicios: 1.º, escrito, y eliminatorio, que consistirá en desarrollar un tema elegido por el alumno de entre tres sacados á la suerte, de los que contenga el cuestionario que al efecto formarán los Claustros cada cinco años; 2.º oral, en el que el Tribunal hará las preguntas que estime pertinentes, dentro de los grupos de asignaturas objeto del examen, y 3.º, práctico, que tendrá por objeto resolver ó ejecutar los problemas ó cuestiones prácticas propuestas por el Tribunal.

Las calificaciones de cada exa-

men serán las de Sobresaliente, Aprobado ó Suspenso, obteniendo la nota de Sobresaliente definitiva quienes la alcanzaran en dos exámenes. Los suspensos en uno ó más podrán repetirlos, sin pago de nuevos derechos, por una sola vez, en la convocatoria siguiente.

Las convocatorias de reválida de Perito y de Profesor mercantil se harán á la terminacion de los exámenes ordinarios de cada año y en el mes de Febrero.

Para la reválida de Intendente mercantil, los aspirantes á este grado presentarán una Memoria sobre estudios hechos en España ó en el extranjero, relacionados con las materias propias de los conocimientos que han de constituir el saber del Intendente de la Sección respectiva. Estos trabajos serán juzgados por un Tribunal compuesto del Director y cuatro Catedráticos del mismo orden de conocimientos á que el tema pertenezca, ante cuyo Tribunal, el examinando habrá de contestar á las observaciones que se le dirijan.

Las calificaciones para este grado serán también las de Sobresaliente, Aprobado ó Suspenso.

Art. 67. Se crean bolsas de viaje para alumnos oficiales que, habiendo terminado los estudios de alguna de las Secciones superiores, deseen trasladarse al extranjero con objeto de confeccionar la Memoria reglamentaria que han de presentar para la reválida de Intendente mercantil, fijándose anualmente por el Mi-

nisterio el número de las pensiones que pueden concederse con arreglo á la cifra que en Presupuestos se consigne por este concepto.

Las bolsas de viaje se concederán mediante oposicion, á la que podrán concurrir los alumnos oficiales que no hubieran tenido la calificación de Suspenso en ninguna de las asignaturas de la Sección respectiva, á cuyo efecto, los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la Escuela, expresando el país adonde deseen trasladarse, y el tema sobre que hayan de recaer sus estudios y trabajos.

El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios para la concesion de estas bolsas de viaje, estará formado por el Director y cuatro Catedráticos, y terminadas las oposiciones, aquél, de conformidad con el fallo del Tribunal, elevará á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la propuesta de los que deban resultar agraciados.

Art. 68. El distintivo del título consistirá en la medalla adoptada por Real orden de 30 de Enero de 1892, de plata, para los Peritos mercantiles, y de oro para los Profesores mercantiles, con cordón verde mar.

Los Intendentes mercantiles podrán usar como distintivo de su clase, una placa oficial, cuyo diseño será aprobado oportunamente por la Superioridad.

Art. 69. Los titulares de la

carrera mercantil tendrán aptitud legal para desempeñar, en las mismas condiciones que los que actualmente la tienen reconocida por las disposiciones vigentes, los cargos que se expresan á continuación:

Intendentes mercantiles de la Seccion Comercial: Agentes comerciales dependientes del Ministerio de Fomento, funcionarios técnicos de la Direccion General de Comercio y funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas.

Intendentes mercantiles de la Seccion Actuarial: Inspectores y demás funcionarios técnicos de la Comisaría de Seguros, funcionarios del Cuerpo facultativo de Estadística y Actuarios de Seguros.

Intendentes Mercantiles de la Seccion Consular: Funcionarios del Cuerpo Consular y Agentes comerciales en el extranjero.

Profesores mercantiles: Inspectores de Sociedades anónimas, ídem de la Contribucion sobre Utilidades, ídem del Timbre del Estado, funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Oficiales del Cuerpo de Intervencion del Ejército, ídem del Cuerpo administrativo de la Armada, funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, Contadores de Diputaciones Provinciales, ídem de Ayuntamientos de poblacion superior á 15.000 habitantes, Interventores del Estado cerca de las Compañías de Ferrocarriles, Intérpretes jurados de Puerto y Secretarios intérpretes de Sanidad exterior.

Peritos mercantiles: Funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, y destinos á que en el orden administrativo puedan aspirar los Bachilleres.

Art. 70. El personal de Secretaria estará formado por los Oficiales y escribientes, cuyo número determine la ley de Presupuestos.

El personal subalterno de las Escuelas estará formado por un Conserje y el número de Bedeles, Inspectoras de alumnas, Mozos y Sirvientas que la ley de Presupuestos señale, figurando por analogía, igual plantilla en las Escuelas en que los haberes de este personal corra á cargo de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

En las Escuelas en que exista la Seccion de Estudios superiores de Expansion comercial habrá un Mozo especial al servicio del Laboratorio y otro al del Museo.

Art. 71. El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes dictará las reglas necesarias para el debido cumplimiento y ejecucion de esta reforma, quedando derogados el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Real orden de 15 de Octubre de 1913 y cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a La distribucion de enseñanzas entre los Catedráticos de las actuales Escuelas superiores y de la Especial de Barcelona, se llevará á cabo como á continuación se indica.

Para el grupo A, el Catedrático de Tecnología industrial.

Para el grupo B, el Catedrático de Economía política y Derecho mercantil.

Para el grupo G, el Catedrático de Algebra y Cálculo mercantil.

Para el grupo D, el Catedrático de Aritmética y Contabilidad general.

Para el grupo G, el Catedrático de reconocimiento de productos comerciales.

Para el grupo H, el Catedrático de Geografía comercial.

Para el grupo I, el Catedrático de Derecho mercantil internacional.

Los grupos E, F, L y U, los Catedráticos de Francés, Inglés, Italiano ó Alemán y Árabe vulgar.

Excepto en la Escuela de Madrid, las enseñanzas de los grupos J y K de asignaturas del grado medio, serán acumulables, por informe del Claustro, á Catedráticos ó Profesores de la Escuela que pertenezcan al mismo orden de materias. Estas acumulaciones devengarán una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrán carácter transitorio, hasta que en los presupuestos generales se consigne la cantidad necesaria para que puedan proveerse las referidas Cátedras.

De la misma manera en las Escuelas Periciales se acumularán, en un solo Catedrático, las enseñanzas de los grupos C y D.

2.^a En la Escuela especial de Barcelona, el Catedrático de Contabilidad, á quien en la distribucion anterior no se le adjudica grupo alguno de asignaturas, y que tampoco le tiene apropiado entre los estudios de la Seccion Comercial que en aquella Escuela ha de organizarse, pasará á desempeñar el cargo de Regente de

una Seccion elemental de la misma capital. Quedan suprimidas las dos Cátedras que resultan vacantes en dicha Escuela de Física y Química é Historia Natural y Cálculo mercantil superior y Teoría de los seguros, con cuya dotacion se atiende á las que se crean en la Seccion Comercial.

3.^a Si la Escuela Elemental de Oviedo ha de subsistir con arreglo al artículo 5.^o, el acoplamiento de su profesorado se hará en forma análoga respecto de las enseñanzas del período preparatorio y grado elemental de estudios, sin más diferencia que la de encargarse del grupo A de asignaturas, el Catedrático de Geografía comercial en vez del de Tecnología industrial de que aquella Escuela carece, y amortizándose la Cátedra vacante de Física y Química é Historia Natural.

4.^a Atendiendo á las prescripciones de la primera disposicion transitoria, inspiradas en las analogías existentes entre las materias que integran los planes de estudio de 1912 y presente, y á las asignaturas de ingreso en el profesorado y ulteriores nombramientos obtenidos por cada uno de los Catedráticos, la distribucion de los grupos de enseñanzas, en la Escuela de Madrid, quedará establecida en la siguiente forma:

Para los grupos A, C, D, E, F, L y U, los Profesores designados en la referida disposicion.

Para el grupo B, el Catedrático de Economía política.

Para el grupo G, el Catedrático de Física, Química é Historia Natural.

Para el grupo H, el Catedrático de Geografía general.

Para el grupo I, el Catedrático de Geografía comercial.

Para el grupo J, el Catedrático de Cálculo mercantil y Teoría de los Seguros.

Para el grupo K, el Catedrático de Contabilidad de empresas y Administracion pública.

Para el grupo M, el Catedrático de Tecnología industrial.

Para el grupo N, el Catedrático de reconocimiento de productos comerciales.

Para el grupo Ñ, el Catedrático de Aritmética y Cálculo mercantil.

Para el grupo R, el Catedrático de Economía política y Derecho mercantil.

Para el grupo S, el Catedrático de Historia Universal y del Comercio.

Para el grupo T, el Catedrático

de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública.

El grupo O se adjudicará al Catedrático de Cálculo mercantil y Teoría de los Seguros, que fué destinado de la Escuela Especial de Barcelona, á la Central, por Real orden de 14 de Enero de 1914.

Para la provision de la Cátedra correspondiente al Grupo P, se convocará un concurso entre Catedráticos de enseñanzas iguales ó similares.

5.^a Para la provision de las Cátedras que se crean en la Escuela especial de Barcelona, y en las Periciales de Leon y San Sebastian, se abrirá un concurso entre Catedráticos de asignaturas similares de Escuelas de Comercio, quedando facultado el Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, para hacer la designacion que proceda, según las circunstancias especiales que concurran en cada aspirante, en relacion con los estudios propios y peculiares de las vacantes. Si los concursos quedasen desiertos, se convocarán á oposicion libre.

Las Cátedras que vagen por pase de sus titulares á plazas de nueva creacion, se anunciarán también á concurso de traslado entre Catedráticos numerarios con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913. Las resultas de estos concursos, se proveerán en el turno correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

6.^a En el término de quince días, los Profesores auxiliares, en primer lugar, y los Ayudantes repetidores á las resultas, elegirán por antigüedad el orden de Enseñanzas de su preferencia, y el Director de la Escuela, oído el parecer del Claustro, é inspirándose en las conveniencias del servicio, elevará á la Subsecretaría la correspondiente propuesta para sus nombramientos.

7.^a Para la mejor organizacion de las Secciones elementales que se crean, se procederá desde luego al nombramiento de los Regentes y Profesores especiales numerarios que han de quedar afectos á las mismas.

Podrán ser nombrados Regentes de Seccion elemental, los Profesores auxiliares con más de veinte años de antigüedad, que hubieran obtenido por oposicion ó concurso nombramiento de Catedrático; los Catedráticos que

procedan de cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros ó que hubieran desempeñado en propiedad alguna de estas asignaturas en sus diversas denominaciones, y los que habiendo ingresado por oposicion en otras Cátedras de Escuelas de Comercio, pudieran acreditar servicios prestados en la administracion, contabilidad ó explotacion de Empresas bancarias, mercantiles ó industriales.

Los nombramientos de Profesores especiales de Oficina mercantil, deberán recaer, en antiguos Profesores numerarios auxiliares de clases prácticas; en Auxiliares ó Ayudantes con más de tres años de antigüedad, que acrediten debidamente igual ó mayor periodo de tiempo de prácticas de contabilidad en Bancos ú otras Empresas comerciales, y en Profesores mercantiles, no pertenecientes al Profesorado oficial que hu-

bieran ejercido cargos de Administrador ú otro similar en Compañías mercantiles é industriales.

8.ª En el próximo curso de 1915 á 1916, comenzará la implantacion del nuevo plan de estudios de la carrera mercantil, estableciéndose las enseñanzas del periodo preparatorio y las del primer año de los grados elemental, medio y superior, y en el curso siguiente entrará en vigor la totalidad del plan.

9.ª Los alumnos á quienes en 30 de Septiembre de 1916 faltara la aprobacion de alguna asignatura para completar un periodo de estudios, los adaptarán al plan que se establece en el presente decreto, teniendo en cuenta la siguiente relacion de equivalencias que al expresado fin se establecen entre sus asignaturas y las similares que no conservan igual nombre y extension en los planes de 1903 y 1912 vigentes.

Plan de 1903.

- Geografía general.
- Historia Universal.
- Historia de España.
- Elementos de Física, Química é Historia Natural.
- Elementos de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.
- Geografía económico-industrial de Europa y Universal.
- Teneduría de libros y prácticas mercantiles.
- Legislacion mercantil.
- Tecnología industrial.
- Algebra y Cálculo mercantil superior
- Derecho mercantil internacional y elementos de Hacienda pública.
- Contabilidad de empresas y Administracion pública.
- Ronocimiento de productos comerciales.
- Lengua francesa, inglesa, alemana ó italiana (lectura y traduccion)..
- Lengua francesa, inglesa, alemana ó italiana (escritura y conversacion).

Plan de 1912.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Geografía general.
- Algebra y Cálculo mercantil superior.
- Geografía comercial de Europa y especial de España.
- Geografía comercial universal.
- Derecho mercantil y marítimo.
- Historia natural aplicada al Comercio y conocimiento de productos comerciales.
- Oficina mercantil con simulacion de una casa de comercio.
- Estadística matemática y Teoría de los Seguros.
- Francés, Inglés, Alemán ó Italiano, primer curso.

10. Los nombramientos derivados de las propuestas que formulen los Tribunales de oposiciones á Cátedras que estuvieran en curso, se extenderán, por equivalencia, con las denominaciones que según la presente reforma quedan determinadas, y lo mismo se hará respecto á los concursos de traslacion á cátedras anunciadas ó que puedan todavía anunciarse con su actual denomina-

cion, siempre que unas y otros sean resueltos con posterioridad al día 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, *Saturmino Esteban Miguel y Collantes*.

(Gaceta del 18 de Abril de 1915)

Plan de 1915.

- Geografía Natural y Humana.
- Historia de España y sus relaciones con la Universal.
- Nociones de Ciencias Físico-naturales.
- Ampliacion de Aritmética y elementos de Algebra. Cálculo comercial.
- Principios de Estadística y Geografía económica, primero y segundo cursos.
- Industrias y Comercio de España.
- Contabilidad general.
- Ejercicios sobre documentacion y correspondencia comerciales.
- Práctica Mercantil.
- Rudimentos de Derecho y Filosofía Moral.
- Legislacion mercantil española, primero y segundo cursos.
- Primeras materias para la Industria.
- Mercancías y nociones de procedimientos industriales.
- Aplicacion de Algebra.
- Cálculo financiero.
- Derecho mercantil internacional.
- Administracion económica.
- Contabilidades especulativas.
- Contabilidades oficiales.
- Técnica comercial.
- Física y Química experimentales.
- Ensayos de los productos comerciales.
- Francés, Inglés, Alemán ó Italiano, primero y segundo cursos.
- Francés, Inglés, Alemán ó Italiano, tercer curso.

Plan de 1915.

- Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral.
- Nociones de Ciencias físico-naturales.
- Geografía Natural y Humana.
- Ampliacion de Aritmética y elementos de Algebra.
- Cálculo comercial.
- Principios de Estadística y Geografía económica, primer curso.
- Industrias y Comercio de España.
- Geografía económica, segundo curso.
- Rudimentos de Derecho y Filosofía moral.
- Legislacion mercantil española, primero y segundo cursos.
- Primeras materias para la industria con elementos de Historia Natural.
- Ejercicios sobre documentacion y correspondencia comercial.
- Práctica mercantil.
- Análisis infinitesimal.
- Estadística matemática.
- Teoría matemática de los Seguros.
- Francés, Inglés, Alemán ó Italiano, primero y segundo cursos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.273.

Cistèrniga.

Por hallarse servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa y para su provision en propiedad, se anuncia vacante por término de treinta días y con la dotacion de tres mil cua-

trocientas pesetas anuales, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y demás casos que expresa el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, debiendo advertir que la dotacion de tres mil cuatrocientas pesetas que antes se dicen, únicamente las disfrutará el nombrado por lo que resta del

actual año, pues para en lo sucesivo no percibirá por el mencionado servicio más cantidad que la que por clasificación correspondiente a esta titular.

El contrato se hará por tiempo ilimitado siendo condiciones preferentes para aspirar á dicha plaza, el haber sido alumno interno por oposicion y no tener nota desfavorable en la carrera.

Las instancias convenientemente documentadas y reintegradas se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, en la inteligencia que una vez transcurrido no será atendida ninguna de las que se presentaren.

Cistérniga 23 de Abril de 1915.
—El Alcalde, Mariano Herrero.

NUM. 1.268.

Mota del Marqués.

Formados por la Junta municipal los repartimientos individuales del impuesto de Consumos y sus recargos, y el de los arbitrios extraordinarios sobre los conceptos de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones en legal forma que á su derecho consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mota del Marqués á 5 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Leonides Gomez.

Núm. 1.269.

Velilla.

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de esta villa, á pesar del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 74, se anuncia por el presente la vacante de la plaza aludida, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y demás casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

El agraciado queda en libertad de contratar su asistencia con las familias pudientes.

Velilla 1.º de Mayo de 1915.—
El Alcalde, Martin Gonzalez.

NUM. 1.270.

Villacarralon.

Vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, se anuncia para su provision, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por espacio de quince días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas del correspondiente título profesional y hoja de méritos y servicios, en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo nombramiento y contrato del titular se harán con sujecion á lo preceptuado en el artículo 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Villacarralon 22 de Abril de 1915.—El Alcalde, Celiano Pardo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Moral de la Reina.

Concejales.

- D. Faustino Guerra
» Andrés Docio
» Bernardino Sanchez
» Antonio Rodriguez
» Angel Gonzalez
» Cenon Arés
» Rogelio Macías

Mayores contribuyentes.

- D. Fortunato Brezmes
» Vicente Brezmes
» Francisco Rodriguez
» Sabas Cantero
» Manuel Rodriguez
» Ambrosio San José
» Roman Cantero
» Francisco Quintana
» Cirilo Cantero
» Antonio Martin
» Teódulo Nieto
» Emilio Rodriguez
» Pío Blanco
» Crescenciano Rodriguez
» Lucio Docio
» Nicolás Asensio
» Valeriano Rodriguez
» Aurelio Sanchez
» Agapito Garcia
» Eulogio Garcia
» Octaviano Vazquez
» Pablo Valdivieso
» Cecilio Carrascal
» Andrés Valdivieso
» Baltasar Brezmes
» Antonino Garcia
» Bernardo Fernandez
» Samuel Garcia

Moraleja de las Panaderas.

Concejales.

- D. Juan Nieto Pinilla
» Sergio Nieto Nieto
» Domingo Rodriguez Gonzalo
» Sebastián Lopez Iglesias
» Fermin Nieto Nieto
» Eufasio Nieto Pinilla

Mayores contribuyentes.

- D. Abdon Nieto y Nieto
» Tomás Nieto y Nieto
» Vicente Zurdo Fraile
» Franco Heras Alba
» Benito Nieto Gonzalo
» Juan Centeno Gomez
» Serapio Rodriguez Nieto
» Emeterio Nieto Vara
» Tomás Saez Nieto
» Fidencio Gonzalez Bragado
» Angel Nieto Martin
» Telesforo Rodriguez Lopez
» Longinos Garcia Lopez
» Quintin Martin Doyagüe
» Anastasio Martin Doyagüe
» Inocencio Martin Doyagüe
» Leoncio Carrion Martin
» Gumersindo Gomez Obejero
» Leoncio Martin Izquierdo
» Francisco Vara Crespo
» Nemesio Velasco Garcia
» Vicente Borreguero Sanchez
» Leonardo Cano Mena
» Fernando Muñoz Miguel

Peñaflor.

Concejales.

- D. Marcelino Bazaco Rodriguez
» Silverio Hernandez Garrapucho
» Hilario Izquierdo Perez
» Sabino Real Perez
» Florencio Perez Morales
» Secundiano Gutierrez Vaquero
» Manuel Cobas Real
» Francisco Real Bazaco

Mayores contribuyentes.

- D. Benito Pintado Valverde
» Mariano Real Perez
» Gumersindo Perez Rodriguez
» Baltasar Valles de Gonzalo
» Cirilo Llorente Pelaz
» Isidoro Gallego Gonzalez
» Félix Pintado Rico
» Francisco Iglesias Estébanez
» Saturnino Bazaco Gutierrez
» Casimiro Real Perez
» Pío de Gonzalo Gonzalez
» Félix Real Perez
» Jerónimo Perez Platon
» Francisco Real Perez
» Dionisio Ojedo Lopez
» Sixto Real Bazaco
» Natalio Morales Garcia
» Anselmo Rodriguez Gutierrez
» Hilario Bazaco Garcia
» Amancio Real Bazaco
» Nemesio Real de Gonzalo
» Baltasar Lopez Maestro
» Marcelino Garrapucho Fernandez
» Félix Garcia Pintado
» Julian Sanchez Pintado
» Antonino Perez Pelaz
» Angel del Moral San José
» José Pelaz Llorente
» Sabino Diez Valdivieso
» Bonifacio Lopez del Campo
» Raimundo Perez Vazquez
» Calixto Yañez Pelaz

Santovenia.

Concejales.

- D. Félix Nuñez Ruiz
» Basilio Alvarez Manrique
» Mariano Collantes Chico
» Miguel Andrés Rueda
» Mariano Paredes Casal
» Eustaquio Pintado Sanchez

Mayores contribuyentes.

- D. Mariano Vazquez Solache
» Bernardo Noriega Lopez
» Angel Cornejo Caballero
» Nicolás Chico Garcia
» Agustin Castañeda Yerro
» Bernardino Diez Manuel
» Rafael Rodriguez San José
» Pedro Concellon Trapote
» Eloy de la Torre Guillen
» Vicente Merino Antolínez
» Faustino Perez Gonzalez
» Félix Diez Añares
» Cesáreo Noriega Guillen
» Segundo Toquero Noriega
» Juan Blanco Recio
» Gregorio Garrido Alcalde
» Marcelo Garrido Alcalde
» Cipriano Paredes Paredes
» Segundo Pintado Sanchez
» Constantino Rodriguez Campo
» Manuel Blanco Ontiyuelo
» Ursicino Vazquez Paredes
» Sisenando Noriega Guillen
» Casimiro Garrido Ontiyuelo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.274.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los vocales que, en concepto de contribuyentes por territorial é industrial, han de formar la Junta de partido para la confeccion de las listas de jurados para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil novecientos quince.
—Mariano Cuesta.—El Secretario P. D., Atanasio Diez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.252.

LLANO DE OLMEDO.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales devengarán como honorarios los derechos de Arancel.

Los aspirantes á dichas plazas que han de ser de 25 años de edad por lo menos y reunir las condiciones que exige para el desempeño de estos cargos la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de veinte días al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Llano de Olmedo 3 de Mayo de 1915.—El Juez municipal, Valentin Puras.